

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., _____

Expediente 2019-0238 Solicitud de entrega

17 JUN 2022

De conformidad con el artículo 317, numeral 2º literal b del Código General del Proceso, y en tanto han transcurrido más de 2 años desde la última actuación, la cual data de abril de 2019, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TACITO** de la presente solicitud de entrega.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior **DAR** por **TERMINADO** la presente solicitud de entrega.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la presente acción, entréguesele al demandante y a su costa, con las constancias de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: NO CONDENAR en costas conforme lo dispone el numeral segundo del artículo 317 ejusdem.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

16 JUN 2022

Hoy _____ se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado No.

57.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria